

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°084-2023-GG/ESLIMP

Callao, 10 de noviembre de 2023

### LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A.

#### VISTO:

El informe N°0265-2023-ESLIMP-GRH, de fecha 09 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Recurso Humanos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de ingreso N° 3898-2023, de fecha 29 de setiembre del 2023, la señora ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, solicita licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios, por motivos de salud;

Que, mediante Carta N° 452-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Gerencia de Recursos Humanos, declara la improcedencia de dicha solicitud de licencia sin goce de haber por el periodo de sesenta (60) días calendarios, por cuanto no adjuntaba sustento alguno que acredite su estado de salud.

Que, mediante Carta S/N de fecha 29 de setiembre del 2023, la Sra. ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, interpone ante la Gerencia de Recursos Humanos, el recurso de apelación a la Carta N° 452-2023-ESLIMP CALLAO/GRH, mediante la cual se declara la improcedencia a su solicitud de licencia sin goce de haber;

Que, mediante Informe N° 0265-2023-ESLIMP/GRH, de fecha 09 de octubre de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos eleva a esta Gerencia General, el recurso de apelación interpuesto por la señora ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA.

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 033-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada precedente, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, según el Informe Técnico N.° 0434-2021-SERVIR-GPGSC, en el régimen laboral de la actividad privada no existe regulación general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo que ello corresponde ser regulado por cada entidad a través de sus normas interna.

Que, por su parte, los numerales 7.5.8 y 7.5.9 de la Directiva N0003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N0007-2022-ESLIMP/GG, de fecha 07 de marzo de 2022, dispone:

"7.5.8. **Las licencias sin goce de haber se solicitarán por escrito con el sustento que corresponda** (aceptación del jefe inmediato) y se efectuara una vez que haya sido autorizada no siendo suficiente la presentación de la solicitud para dicha licencia. Las licencias sin goce de haber serán otorgadas siempre y cuando no afecten el desarrollo de las actividades de la empresa, y quedarán a criterio de la Gerencia de Recursos Humanos y la Unidad de Organización correspondiente.

"7.5.9. Las licencias sin goce de haber no pueden ser en un plazo mayor a los 60 días calendarios. **Las licencias hasta por 30 días calendarios son otorgadas por la Gerencia de Recursos Humanos y las que superen dicho plazo por la Gerencia General**". (el negreado y subrayado es nuestro).

Que, estando en el Artículo 450 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", en su segundo párrafo establece:

### III...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°084-2023-GG/ESLIMP

Artículo 45.-

(...)

**Las licencias sin goce de haber serán concedidas a criterio del empleador, no pudiendo ser un plazo mayor a 60 días calendario, las licencias hasta por 30 días calendario son otorgados por la gerencia de Recursos Humanos, y las que superen dicho plazo por la Gerencia General.**

Que, en ese sentido, se verifica que la Sra. ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, para el presente año mediante la solicitud S/N de Reg. N° 2464, de fecha 19 de mayo 2023, solicita licencia sin goce de haber por diez (10) días calendarios a partir del 19 al 31 de mayo de 2023, la cual le fue otorgada mediante Carta N° 221-2023-ESLIMP/GRH, además, mediante la solicitud S/N de Reg. N° 2241 de fecha 25 de mayo del 2023, solicitó licencia sin goce de haber por cincuenta (50) días calendarios del 29 de mayo al 17 de julio del 2023, la misma que fue concedida con la Carta N° 224-2023-ESLIMP/GRH, finalmente a través de la solicitud S/N con Reg. 2683, de fecha 10 de julio del 2023, solicita se le conceda una licencia sin goce de haber por sesenta (60) días calendarios, a partir del 18 de julio al 16 de setiembre del 2023, la misma que fue concedida mediante la Resolución N° 040-2023-ESLIMP/GG.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N0003-2022-ESLIMP CALLAO S.A., "Disposición para el control de asistencia y permanencia, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N0007-2022-ESLIMP/GG, el máximo plazo que se puede otorgar una licencia sin goce de haber es de sesenta (60) días calendarios.

Que, en ese sentido, la solicitud sin goce de haber presentada por la Sra. ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, no fue debidamente sustentada, adjuntado la documentación pertinente que acredite la enfermedad invocada, asimismo, respecto a su solicitud de la licencia sin goce de haber con ingreso N° 3898-2023, de fecha 29 de setiembre del 2023, deviene en improcedente por cuanto ha excedido el plazo máximo permitido por el Reglamento Interno de Trabajo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N0035-2021-ESLIMP-GG, de fecha 18 de mayo de 2021, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Empresa de Servicios de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A.;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la señora ZOILA ALICIA CORAZÓN MENDOZA, para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A,

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA  
MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO  
ABDOL SERGIO ANIBAL PAREDES PALACIOS  
Gerente General

